



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 011-2025-GRSM/ARASM/DGA

Moyobamba, 24 de febrero de 2025

VISTOS:



Firmado digitalmente por:

CLAVO ZUMBA Ybet FAU

20531375808 hard

Motivo: DOY V B

CARGO:

ESPECIALISTA LEGAL DE LA DIRECCIÓN DE
GESTIÓN AMBIENTAL (E)

Fecha: 24/02/2025 16:20:53-0500

VISTO: el Oficio N°013-2025-MDY/A del 10 de enero del 2025, Informe Técnico Legal N° 010-2025-GRSM/ARASM/DGA/AECA, del 24 de febrero del 2025 de la Dirección de Gestión Ambiental, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme se establece en los artículos 189° y 191° de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27783 – Ley de Bases de Descentralización, en sus artículos 8° y 9°, en donde se precisa que la autonomía es el derecho y capacidad efectiva de los Gobiernos en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia; autonomía sujeta a los parámetros de la Constitución Política;

Que, los Gobiernos Regionales emanen de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, teniendo por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir con el desarrollo integral y sostenible de la región como lo expresan los artículos 2°, 4° y 5° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus normas y disposiciones se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 037-2010-GRSM/CR, (modificada por la Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/CR), se aprobó, dentro del marco del proceso de restructuración y/o modernización de gestión institucional, el Reglamento de Organización y Funciones GORESAM; que considera a la Autoridad Regional Ambiental-ARA como uno de sus Órganos Desconcentrados, con autonomía técnica administrativa, para atender las funciones específicas sectoriales en materia de recursos naturales, áreas protegidas, medio ambiente y ordenamiento territorial;

Que, mediante Decreto Regional N° 002-2022-GRSM/CR, de fecha 9 de marzo del 2022, se aprobó el Manual de Operaciones (MOP) de la Autoridad Regional Ambiental, en cuya estructura orgánica comprende a tres unidades de línea: 1) Dirección de Gestión Ambiental; 2) Dirección de Gestión Territorial; y 3) Dirección de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre. Según el literal g) del artículo 19° del dispositivo legal antes citado, la Dirección de Gestión Ambiental (en adelante DGA), tiene entre otras funciones, las de “Otorgar la certificación ambiental en la Categoría I- Declaración de Impacto Ambiental de los proyectos de inversión de saneamiento, vivienda y transportes”;

Que, en ese contexto con fecha 9 de agosto de 2017, se suscribió el Convenio N° 689-2017-VIVIENDA, entre el Gobierno Regional San Martín y el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (en adelante MVCS), cuyo objeto es la delegación del ejercicio de competencias en materia ambiental a favor del Gobierno Regional San Martín, a fin de que éste en su calidad de delegatario, realice, entre otros, el procedimiento de Certificación Ambiental en Categoría I-Declaración de Impacto Ambiental



Documento Nro: 017-2025374928. Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN, generado en concordancia por

lo dispuesto en la ley 27269. Autenticidad e integridad pueden ser contrastada a través de la siguiente dirección web.

<https://verificarfirma.regionesanmartin.gob.pe?codigo=3494d48eHb5e3U4a79Ub646Ud94ede7c2fd9>



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 011-2025-GRSM/ARASM/DGA

de los Proyectos de Inversión de Saneamiento de Alcance Territorial del Gobierno Regional San Martín, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, previsto en los literales a), b), d), e), f), h), i) del artículo 8° del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM;

Con fecha 05 de mayo de 2021, el **GRSM** y el **MVCS**, suscribieron la Adenda N°1 al Convenio de Delegación de Competencias en Materia Ambiental, permitiendo al GRSM a través de la Autoridad Regional Ambiental (en adelante ARA), ejercer la función de Certificación Ambiental en Categoría I - Declaración de Impacto Ambiental de los proyectos de inversión del sector saneamiento y vivienda de Alcance Territorial que cuenten con clasificación anticipada en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, previsto en los literales a), b), c), e), f), h), i) del Artículo 8° del reglamento del SEIA. Asimismo, la supervisión de los proyectos de inversión de saneamiento y vivienda, certificados en la Categoría I - Declaración de Impacto Ambiental por el GRSM;

Con fecha 08 de agosto del 2022, el **GRSM** y el **MVCS**, suscribieron la Adenda N°2 al Convenio de Delegación de Competencias en Materia Ambiental, donde las partes acuerdan modificar la Cláusula Décimo Tercera del convenio: Plazo de vigencia a fin de prorrogar la vigencia del mismo, hasta el 09 de agosto de 2024; permitiendo al GRSM a través de la Autoridad Regional Ambiental (en adelante ARA), continuar ejerciendo la función de Certificación Ambiental en Categoría I - Declaración de Impacto Ambiental de los proyectos de inversión del sector saneamiento y vivienda de Alcance Territorial que cuenten con clasificación anticipada en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, previsto en los literales a), b), c), e), f), h), i) del Artículo 8° del reglamento del SEIA. Asimismo, la supervisión de los proyectos de inversión de saneamiento y vivienda, certificados en la Categoría I - Declaración de Impacto Ambiental por el GRSM;

Que, con fecha 09 de agosto de 2024, el **GRSM** y el **MVCS**, suscribieron la Adenda N°3 al Convenio de Delegación de Competencias en Materia Ambiental, permitiendo al GRSM a través de la Autoridad Regional Ambiental (en adelante ARA), continuar ejerciendo las funciones delegadas hasta el 09 de agosto del año 2026, en los términos y condiciones establecidas en el mismo y su adenda;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 008-2023-GRSM/CR, de fecha 23 de junio de 2023, se aprobó la Modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Gobierno Regional de San Martín;

Que, según el literal g) del artículo 19° del dispositivo legal antes citado, la Dirección de Gestión Ambiental (en adelante DGA), tiene entre otras funciones, las de "Otorgar la certificación ambiental en la Categoría I- Declaración de Impacto Ambiental de los proyectos de inversión de saneamiento, vivienda y transportes";

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, Ley del SEIA) dispone que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio referidos en su artículo 2 y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitirlas, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la



Documento Nro: 017-2025374928. Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN, generado en concordancia por

lo dispuesto en la ley 27269. Autenticidad e integridad pueden ser contrastada a través de la siguiente dirección web.

<https://verificarfirma.regionesanmartin.gob.pe?codigo=3494d48eHb5e3U4a79Ub646Ud94ede7c2fd9>



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 011-2025-GRSM/ARASM/DGA

certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, el procedimiento de Clasificación Ambiental está regulado por la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación Ambiental (en adelante, Ley del SEIA), y sus modificatorias así como su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 019- 2009-MINAM (en adelante, Reglamento de la Ley del SEIA); siendo el Reglamento de Protección Ambiental para proyectos vinculados a las actividades de Vivienda, Urbanismo, Construcción y Saneamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2012-VIVIENDA y sus modificatorias (en adelante, RPA), una norma de orden complementario o de adaptación del régimen para proyectos del Sector, de acuerdo al literal d) del artículo 8 del Reglamento de la Ley del SEIA, el cual dispone que las autoridades emitirán normas para regular y orientar el proceso de evaluación de los proyectos a su cargo;

Que, el artículo 55 del referido Reglamento dispone que la Resolución que aprueba el estudio ambiental constituye la Certificación Ambiental, por lo que faculta al titular para obtener las demás autorizaciones, licencias, permisos u otros requerimientos que resulten necesarios para la ejecución del proyecto de inversión;

Que, el numeral 15.1 del artículo 15 del RPA precisa que la Clasificación Ambiental es el procedimiento por el cual se determina la categoría que le corresponde a un proyecto de inversión de acuerdo a su riesgo ambiental, y determina el estudio ambiental que le corresponde elaborar al titular del mismo. La categoría correspondiente se determina de acuerdo a los impactos que se prevé ocasionar con la ejecución del proyecto;

Que el artículo 61 del RPA dispone que todos los documentos que se presenten o sean parte de alguno de los procedimientos administrativos del Sector, tienen el carácter de Declaración Jurada; de comprobarse su alteración o falta de veracidad, estarán sujetos a los procesos administrativos y judiciales que determina la Ley. Sobre el particular, el artículo 176 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO), establece que no será actuada prueba respecto a hechos sujetos a la presunción de veracidad, sin perjuicio de su fiscalización posterior;

Que, con fecha 06 de setiembre de 2018, se publicó el Decreto Legislativo N° 1394 por el cual se aprobó el Decreto Legislativo que fortalece el funcionamiento de las autoridades competentes en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, que, entre otros, modificó el artículo 12 de la Ley del SEIA, disponiendo que la Certificación Ambiental pierde vigencia cuando en un plazo máximo de cinco (05) años el titular no inicia la ejecución del proyecto de inversión;

Que, mediante Hoja de Trámite GRCA-00055-2024, de fecha 17/09/2024, Municipalidad Distrital de Yuracyacu (en adelante el titular), presentó a la Dirección de Gestión Ambiental (en adelante, DGA) la Declaración de Impacto Ambiental (en adelante, DIA) del proyecto: "Creación del Servicio de Agua Potable Rural y Creación del Servicio de Alcantarillado u otras formas de Disposición Sanitaria de Excretas en los Caseríos: Sinamal, Plantanoyacu, Patria Nueva y Río Seco, Distrito de Yuracyacu de la Provincia de Rioja del Departamento de San Martín"; Con CUI N° 2633495;



Documento Nro: 017-2025374928. Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN, generado en concordancia por

lo dispuesto en la ley 27269. Autenticidad e integridad pueden ser contrastada a través de la siguiente dirección web.

<https://verificarfirma.regionalsanmartin.gob.pe?codigo=3494d48eHb5e3U4a79Ub646Ud94ede7c2fd9>



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 011-2025-GRSM/ARASM/DGA

Que, el 20 de septiembre de 2024, habiendo cumplido el titular del proyecto con presentar los requisitos mínimos exigidos para la admisibilidad al proceso de certificación ambiental, se admitió a trámite la solicitud de evaluación de la DIA del citado proyecto;

Que, mediante Oficio N° 965-2024-GRSM/ARASM-GE, Exp. N° 017-2024002994 del 11 de octubre de 2024, la ARA solicitó a la Jefatura del Bosque de Protección Alto Mayo (en adelante JBPAM) del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (en adelante SERNANP), emitir opinión técnica a la DIA del Proyecto de Inversión, CUT N° 0024331-2024 de fecha de recepción 14/10/2024(15:40:09 horas);

Que, en esa misma línea, a través del Oficio N°972- 2024-GRSM/ARASM-GE, de fecha 14 de octubre de 2024, Exp. N° 017-2024696666, la ARA del GRSM, remite al titular, el Informe Técnico N° 063-2024-GRSM/ARA SM/DGA/AECA el cual concluye que la DIA presenta veintiún (21) observaciones;

Que, mediante Oficio N° 1072-2024-GRSM/ARASM-GE, de fecha 05/11/2024; Exp: 017-2024230537, la ARA hace llegar al Titular, el Reiterativo de levantamiento de observaciones por la ARA a la DIA del proyecto del asunto;

Que, mediante oficio N° 000242-2024-SERNANP/BPAMY-SGD, de fecha 06 de noviembre del 2024, Jefatura del Bosque de Protección Alto Mayo-BPAM del SERNANP, remite a la ARA, el Informe Técnico N° 430-2024-SERNANP-JBPAMY, en la cual concluye con quince (15) observaciones a la DIA del proyecto del asunto;

Que, a través del Oficio N°1097-2024-GRSM-ARASM-GE, Exp: 017-2024514385, de fecha 11/11/2024, la ARA, remite al Titular de la DIA del proyecto del asunto, las observaciones realizadas por la Jefatura del Bosque de Protección Alto Mayo-BPAM del SERNANP;

Que, mediante Oficio N° 013-2025-MDY/A, Exp. 017-2025885237, con fecha de recepción 10 de enero del 2025, la Municipalidad Distrital de Yuracyacu, presenta a la ARA San Martín la subsanación de observaciones de la Declaración de Impacto Ambiental del asunto, realizados por la ARA y SERNANP respectivamente;

Que, mediante Oficio N° 004-2025-GRSM/ARASM-GE, de fecha 06/01/2025; Exp: 017-2025533127, la ARA hace llegar al Titular, el Reiterativo de levantamiento de observaciones por SERNANP a la DIA del proyecto del asunto;

Que, mediante Oficio N° 022-2025-GRSM/ARASM-GE, de fecha 14/01/2025; Exp: 017-2025532647, la ARA hace llegar al SERNANP, el levantamiento de observaciones a la DIA realizados por el Titular, para emitir opinión técnica a la DIA del Proyecto de Inversión, con CUT N° 0001043-2025, de fecha de recepción 16/01/2025; hora 10:42.11 a.m.;

Que, en esa misma línea, con fecha 23 de enero del 2025, por medio del Oficio N° 000009-2025-SERNANP/BPAMY-SGD, la JBPAM del SERNANP, remitió a la ARA del GRSM la Opinión Técnica N° 000001-2025-SERNANP/JBPAMY-SGD, mediante la cual emite la Opinión Técnica Favorable a la DIA del proyecto materia de evaluación;

Que, la DGA precisó en el Informe Técnico Legal N° 010-2025-GRSM/ARASM/DGA/AECA, del 24 de febrero del 2024, que la ejecución del proyecto antes indicado comprende una serie de actividades, las cuales generarán en el área de influencia del proyecto, impactos ambientales negativos leves o no significativos, de ocurrencia puntual y carácter temporal, por lo que, según el análisis del nivel de riesgo ambiental, se considera



Documento Nro: 017-2025374928. Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN, generado en concordancia por

lo dispuesto en la ley 27269. Autenticidad e integridad pueden ser contrastada a través de la siguiente dirección web.

<https://verificarfirma.regionalsanmartin.gob.pe?codigo=3494d48eHb5e3U4a79Ub646Ud94ede7c2fd9>



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 011-2025-GRSM/ARASM/DGA

que el proyecto es viable ambientalmente, por lo que se recomienda que el proyecto sea clasificado en la Categoría I – Declaración de Impacto Ambiental (DIA);

Que, es oportuno señalar que, el estudio ambiental del Proyecto en mención, fue elaborado por la empresa Corporación Group Inka S.A.C, la misma que cuenta con inscripción vigente en el Registro de Empresas e Instituciones Públicas y Privadas autorizadas para realizar Estudios de Impacto Ambiental en el ámbito del Sector Saneamiento, con Registro N° 456-2022; asimismo, el profesional que participó en su desarrollo es el Ingeniero Henry Jhonathan Ramírez Pérez (CIP N° 180538);

Que, estando a lo informado por el Especialista Temático en Certificación y Auditoría Ambiental de la DGA y la Responsable de la Oficina de Asesoría Legal de la Autoridad Regional Ambiental, a través del Informe Técnico Legal N° 010-2025-GRSM/ARASM/DGA/AECA, del 24 de febrero del 2025; y a los considerandos expuestos, resulta procedente emitir la Resolución Directoral respectiva, de acuerdo al procedimiento administrativo establecido;

Que, el artículo 55 del Reglamento de la Ley del SEIA, la Resolución Directoral que se emita constituye la Certificación Ambiental, con lo que faculta al titular para obtener las demás autorizaciones, licencias, permisos u otros requerimientos que resulten necesarios para la ejecución del proyecto de inversión. Asimismo, de acuerdo a la normativa del SEIA la Certificación Ambiental obliga al titular a cumplir con todas las obligaciones para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, compensar y manejar los impactos ambientales señalados en la DIA; el incumplimiento está sujeto a sanciones administrativas e incluso puede ser causal de cancelación de la certificación Ambiental. También, el otorgamiento de la Certificación Ambiental no exime al titular de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran derivarse de la ejecución de su proyecto, conforme a Ley;

Que, de conformidad con la Ordenanza Regional N°023-2018-GRSM/CR, Reglamento de Organizaciones y Funciones del Gobierno Regional San Martín; Decreto Regional N° 002-2022-GRSM/GR, Manual de Operaciones (MOP) de la Autoridad Regional Ambiental-ARA del Gobierno Regional de San Martín; Ley del SEIA; Reglamento de la Ley del SEIA; el RPA; y, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - OTORGAR, la Certificación Ambiental en la Categoría I – Declaración de Impacto Ambiental (DIA) al Proyecto: “**Creación del Servicio de Agua Potable Rural y Creación del Servicio de Alcantarillado u otras formas de Disposición Sanitaria de Excretas en los Caseríos: Sinamal, Plantanoyacu, Patria Nueva y Río Seco, Distrito de Yuracyacu de la Provincia de Rioja del Departamento de San Martín**”; Con CUI N° 2633495; cuyo titular es la Municipalidad Distrital de Yuracyacu (en adelante el Titular). En consecuencia, la presente Resolución **CONSTITUYE** la **CERTIFICACIÓN AMBIENTAL** del mencionado proyecto y concluye el trámite del procedimiento iniciado por el Titular.



Documento Nro: 017-2025374928. Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN, generado en concordancia por

lo dispuesto en la ley 27269. Autenticidad e integridad pueden ser contrastada a través de la siguiente dirección web.

<https://verificarfirma.regionesanmartin.gob.pe?codigo=3494d48eHb5e3U4a79Ub646Ud94ede7c2fd9>



GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 011-2025-GRSM/ARASM/DGA

Artículo Segundo. - PRECISAR, que las principales obligaciones y demás aspectos de la presente Declaración de Impacto Ambiental (DIA) se encuentran indicados en el Informe Técnico Legal N° 010-2025-GRSM/ARASM/DGA/AECA, del 24 de febrero de 2025, el mismo que se adjunta y forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Tercero. – ESTABLECER, que el Titular del Proyecto, Municipalidad Distrital de Yuracyacu, está obligado a cumplir todos los compromisos y las obligaciones para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, compensar y manejar los impactos ambientales señalados en la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), bajo apercibimiento de que su incumplimiento se sujeta a las sanciones administrativas correspondientes.

Artículo Cuarto. - DISPONER, que, en su condición de titular del proyecto, dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al inicio de las obras para la ejecución del proyecto, comunique el hecho a la DGA del Gobierno Regional San Martín; asimismo, brinde las facilidades necesarias para las acciones correspondientes dentro del marco funcional de la referida Dirección.

Artículo Quinto. - INDICAR, que la Certificación Ambiental otorgada mediante la presente Resolución perderá vigencia si, dentro del plazo máximo de Cinco (05) años posteriores a su emisión, el Titular no inicia las obras para la ejecución del Proyecto.

Artículo Sexto. - DISPONER, que la Certificación Ambiental del proyecto, establecida en el artículo primero de la presente resolución, no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos, licencias y otros requisitos legales con los que deberá contar el titular del proyecto para operar de acuerdo a la normativa vigente.

Artículo Séptimo. – NOTIFICAR, la presente Resolución y el Informe Técnico Legal N° 010-2025-GRSM/ARASM/DGA/AECA, a la Municipalidad Distrital de Yuracyacu, en su condición de Titular del Proyecto; asimismo, disponer su publicación en el Portal Institucional del Gobierno Regional San Martín.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



Firmado digitalmente por:
GOICOCHEA COLUNCHE Wilder
Jhon FAU 20531375808 hard
Motivo: SOY EL AUTOR DEL
DOCUMENTO
Fecha: 24/02/2025 15:28:01-0500



Documento Nro: 017-2025374928. Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN, generado en concordancia por

lo dispuesto en la ley 27269. Autenticidad e integridad pueden ser contrastada a través de la siguiente dirección web.

<https://verificarfirma.regionalsanmartin.gob.pe?codigo=3494d48eHb5e3U4a79Ub646Ud94ede7c2fd9>